

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2015 00475 00

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte ejecutada, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, según alude, no tuvo en cuenta los abonos que realizó a las 16 cuotas por el valor de \$ 5.665.000,00 m/cte. los cuales según manifestación de la apoderada judicial de la demanda obran el expediente, por lo que la liquidación allegada no se ajusta a derecho y que el saldo actual de la misma corresponde por capital \$27.291.392,17 y no \$32.956.384 como quedó señalado en la allegada por la ejecutante. Por lo anterior, presenta la liquidación alternativa de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disentimiento con la que es presentada, como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, en revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, advierte el Despacho que en la misma la apoderada insiste en imputar a la obligación el abono de cuatro (4) cuotas relacionadas de la siguiente manera:

Abonos a las 16 cuotas (adjuntos):

- 1.1. Una cuota de \$2.070.000 del 9 de junio de 2017.
- 1.2. Una cuota de \$805.000 del 9 de junio de 2017.
- 1.3. Una cuota de \$2.000.000 del 17 de julio de 2017.
- 1.4. Una cuota de \$790.000 del 17 de julio de 2017.

Sin embargo, el Despacho no tendrá en cuenta los mencionados abonos dado que no se relacionan en los comprobantes de pago a órdenes de quien fueron consignados estos dineros de igual modo no coinciden con el valor de las cuotas establecidas en el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en audiencia del 31 de mayo de 2027, desconociendo de esta forma los pagos que la ejecutada haya cancelado.

Ahora bien, en virtud del art. 442 del C.G. del P., en el traslado de la demanda la parte ejecutada podía proponer como excepción de mérito, el pago parcial de la obligación, para que los abonos realizados el 9 de junio de 2027 y 17 de julio de 2027, se incorporan al capital librado en el mandamiento de pago del 6 de abril de 2022.

Agregando a lo anterior, en revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho encuentra que en la misma se liquidaron los intereses moratorios mes a mes con base en la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las cuotas relacionadas, y además, se tuvieron en cuenta los valores librados en el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no acogerá las manifestaciones de la objeción elevada por la parte ejecutada, pues al observar la referida liquidación de crédito no se evidencian los errores señalados por la parte ejecutante.

Por consiguiente, el Juzgado aprobará la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por la suma de \$44.079.164, 00 m/cte.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la objeción contra la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito, en la suma de \$44.079.164, 00 m/cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c790bc01f96d80c459cdc513be789688176ccc6533156b34468f81333f8b68**

Documento generado en 20/02/2024 02:54:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>